



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

## RESOLUCIÓN N° 597

S.D. N° 14119, DE 08.03.2013  
REG. N°: R-110, DE 08.03.2013 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 891, DE 27.04.2012  
ADUANA VALPARAISO.  
D.U.S. N° 4618071-2, DE 20.01.2012, leg. 20.02.2012  
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 329, DE  
18.02.2013  
FECHA NOTIFICACION: 23.02.2013

VALPARAISO, 16 MAYO 2013

---

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **891/27.04.2012** (fs. 1/2), deducido por modificación a los valores declarados, originado por una modificación a la modalidad de venta, para las mercancías nectarines frescos, conforme a D.U.S. N° **4618071-2/20.01.2012** (fs. 3/5), **legalizado** con fecha **20.02.2012**.

La Resolución N° **329/18.02.2013** (fs. 19/20), fallo de primera instancia, sentencia que confirma los valores declarados, por no haberse adjuntado certificación del SII, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

Que, se verifica en este Tribunal de la revisión del expediente que con posterioridad a la legalización del DUS antes citado se aprueba por el Servicio una modificación (fs. 12) del recuadro Modalidad de Venta: de CONS-LIBRE a FIRME; por lo tanto, lo anterior respalda el hecho que se utilizó originalmente una Factura proforma (fs. 7), correspondiendo realmente por dicha modificación considerar la Factura de Exportación (fs. 9) con los valores definitivos, procediendo por esta vez a la revocación de la sentencia citada ut supra, sin la exigencia de la certificación del SII debido al bajo monto en la variación del valor FOB involucrado.

### TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500

**RESOLUCIÓN:**

1. Revócase el fallo de primera instancia.
  2. Modifícanse los valores declarados en D.U.S. N° 4618071-2/20.01.2012 (fs. 3/5), legalizado con fecha 20.02.2012, mediante una S.M.D.A.
  3. Formúlase denuncia por infracción al Art. 174° de la O. de A.
- Anótese. Comuníquese.



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RODOLFO ALARÉS RAPAPOR  
JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



SECRETARIO



AVAL/JLVP/LAMS/

11.03.2013



**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 891 de fecha 27.04.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Rildo Bernaldes P., por cuenta de los señores TUNICHE FRUITS LIMITADA./ RUT 96.962.460-5, mediante el cual solicita autorización para la modificación de los valores del DUS N° 4618071-2 de fecha 20.02.2012, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante DUS N° 4618071-2 de fecha 20.02.2012, se exportó mercancía correspondiente a 1 contenedor con 2.560 cajas nectarines con 25.600,00 kilos brutos por un valor FOB US\$ 39.377,00 bajo la modalidad de venta a firme, cláusula de venta Fob de acuerdo a lo indicado en DUS.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Con fecha 20.02.2012 se legalizó la DUS N° 4618071-2 en base a la factura pro forma N° 32/24.01.2012 por un monto de de US\$ 39.377,00 bajo la cláusula de venta FOB y modalidad de venta consignación libre. Con posterioridad por instrucciones del exportador indica que se debe cambiar la modalidad de venta y también el total FOB ya que el declarado no es el real enviando un nuevo instructivo que indicaba modalidad de venta firme, además de adjuntar factura definitiva por un total de US\$ 38.801,00 Fob. Por lo tanto es necesario introducir las modificaciones en la valoración del DUS legalizado.

De acuerdo a la nueva factura el DUS –Leg debe quedar de la forma indicada:

COD.DATO	DATO A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR
148	VALOR CLAUSULA VENTA	39.377,00	38.801,00
151	VALOR LIQ.RETORNO	39.377,00	38.801,00
158	TOTAL VALO FOB	39.377,00	38.801,00
415 IT1	FOB UNITARIO	1.947539	1,777778
416 IT1	FOB US\$	6608,00	6.032,00

3.- **QUE** a fojas 13/14, por informe N° 7874 de fecha 01.06.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Con posterioridad a la legalización del DUS N° 4618071-2/20.02.2012 el exportador envió un nuevo instructivo de embarque y factura definitiva, por medio de lo cual los valores FOB del DUS deberían ser modificados para que sean plenamente concordante con el documento adjunto a fojas nueve (9). Además la modalidad de venta fue modificada, por medio de SMDA N° 2 Res. 4053920/24.04.2012.

En relación al examen de la documentación adjunta, se puede realizar las siguientes acotaciones:

-Documento en cuestión tiene modalidad de venta a Firme, modificada con posterioridad a la legalización.

-La variación del valor Fob es inferior al 10% establecido en la letra e) del numeral 8.10 del Cap.IV de la resol.1300/2006.

Por lo tanto, a juicio de la fiscalizadora que suscribe el presente informe, los cambios solicitados por el agente de aduanas, son procedentes.

4.- **QUE** a fojas 15 y 16 por RES. S/N°/2012 Y ORD. N° 1157/09.11.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** el recurrente no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales otorgados.

6.- **QUE** La confección de la factura N° 1795/24.01.2012 Fob/Firme se efectuó con anterioridad a la legalización del DUS N° 4618071-2/20.02.2012, además que la variación del nuevo valor Fob no supera el 10% de lo establecido en la letra e) del numeral 8.10 del Cap.IV de la Res.1300/2006. Pero no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución del IVA por esta operación.

Por lo tanto en esta etapa del reclamo por no aportar antecedentes sobre la solicitud de devolución del IVA deben mantenerse los valores declarados en el DUS y no se autoriza a las modificaciones de los valores solicitados.

7.-Que este Tribunal de Primera Instancia teniendo presente todos los antecedentes aportados por el recurrente en la presentación de este reclamo se determina mantener el valor declarado en la DUS N° 4618071-2/20.02.2012.

Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

## RESOLUCION

1.- CONFIRMASE los valores declarados en el DUS EXPORTACION NORMAL N° 4618071-2/20.02.2012, por las razones precitadas.

2.- Elévase estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

## ANOTESE Y NOTIFIQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC  
  
FRESIA OSSANO CATALÁN  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

  
IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso